INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 13 de febrero de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda verbal especial de pertenencia, presentada por el doctor AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA, en representación de los señores WILLIAN ENRIQUE MENA GARCES y TATIANA VERGARA ALVAREZ contra los señores MANUEL ROBIRO ROSARIO PETRO MARGARITA GUZMAN ESPITIA La cual había sido inadmitida y no se subsano. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTES: **WILLIAN ENRIQUE MENA GARCES CC 78.746.223**
TATIANA VERGARA ALVAREZ CC 30.687.782
APODERADO: **AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA C.C 1.067.919.246**
DEMANDADOS: **MANUEL ROBIRO ROSARIO PETRO CC 7.377.049**
MARGARITA GUZMAN ESPITIA CC 34.974.000
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00390-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver de conformidad a lo dispuesto en la Ley Procesal Colombiana.

Frente al requerimiento que se le hizo al apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que este hizo caso omiso a los yerros indicados por esta judicatura, sin que dentro del término legal para ello cumpliera con dicha carga, por lo que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, se tiene que no se subsano la presente demanda dentro de los términos legales pata ello, por lo que por lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado lo dicho en auto que inadmitió la presente demanda, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6693359e2197534e7fe5defb214e60205d13622f5ed8ea51599faec054be466a**

Documento generado en 14/02/2023 01:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica